Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR/TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

TEMA:

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TENENCIA COMPARTIDA EN ECUADOR COMO ASUNTO TRANSIGIBLE EN MEDIACIÓN

KATHERIN MIREYA BARRERA OLMEDO

TUTOR: MSC. MARÍA ROSARIO ESPINOZA ANDRADE

IBARRA-ECUADOR

ENERO,2026

Ibarra, 09 de febrero del 2026

CERTIFICACIÓN ASESOR

En mi calidad de Asesora del Trabajo de Integración Curricular titulado: La implementación de la tenencia compartida en Ecuador como asunto transigible en mediación, presentado por la estudiante Katherin Mireya Barrera Olmedo con cédula de ciudadanía No. 1003876909, para obtener el Título de Abogada.

CERTIFICO que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos y que el estudiante ha demostrado el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, por tanto, autorizo que sea sometido a la evaluación de los lectores para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.


Visualizador de documentos

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 09-feb-2026 12:15 -05
Identificador: 2875058516
Número de palabras: 13318
Entregado: 1

TT KATHERINE BARRERA.pdf Por BARRERA OLMEDO KATHERIN MIREYA

Índice de similitud 8%

Similitud según fuente
Fuentes de Internet: 10%
Publicaciones: 6%
Trabajos del estudiante: 5%

incluir citas | incluir bibliografía | excluyendo las coincidencias < 25 de las palabras | modo: ver informe en vista quickview (vista clásica) | imprimir | actualizar | descargar

Coincidencia del 1% (Internet desde 20-dic-2022)
http://repositorio.ug.edu.ec

Coincidencia del 1% (Internet desde 17-ene-2025)
https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/357

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 26-sept-2024)
Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2024-09-26

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 26-ene-2026)
Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2026-01-26

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 16-jun-2022)
Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2022-06-16

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 16-ene-2026)
Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2026-01-16

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 22-nov-2022)
Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2022-11-22

Firmado electrónicamente por:
MARIA ROSARIO ESPINOZA ANDRADE
Validar únicamente con FirmaEC

Msc. María Rosario Espinosa Andrade
ASESORA DEL TRABAJO
C.C. 100315513-0

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

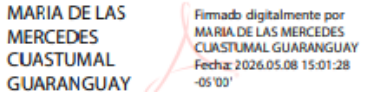
El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:



(f): ……..

Msc. María Rosario Espinoza Andrade

C.C. 100315513-0



(f): ……..

Mgs. Mercedes Cuastumal

C.C.: 1001644119



(f): ……..

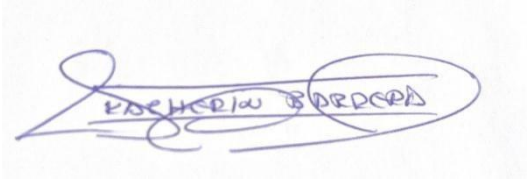
Mgs. María Isabel Tobar

C.C.: 1002444188

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Katherin Mireya Barrera Olmedo*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 09 de febrero del 2026

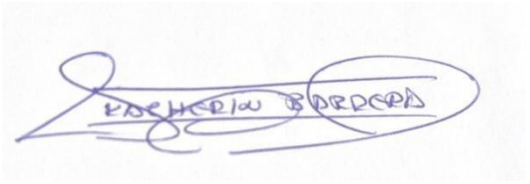
f) 

Katherin Mireya Barrera Olmedo

C.C.: 1003876909

AUTORÍA

Yo, *Katherin Mireya Barrera Olmedo*, portador de la cédula de ciudadanía No 1003876909 declaro que la presente investigación es de mi total responsabilidad como autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Katherin Mireya Barrera Olmedo

C.C.: 1003876909

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Katherin Mireya Barrera Olmedo con CC: 1003876909, autor del trabajo de grado intitulado: La implementación de la tenencia compartida en Ecuador como asunto transigible en mediación, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 09 de febrero de 2026

(f.) 

Katherin Mireya Barrera Olmedo

C.C. 1003876909

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por ser mi guía en este camino importante que estoy dando y por ser mi soporte en todo momento; a mi mami Xime porque a pesar de las dificultades que hemos tenido nunca dudo en mí, y siempre fue esa amiga y compañera en todo momento.

AGRADECIMIENTO

A mi mami, Ximena Olmedo, porque ha sido la mejor mamá que Dios pudo poner en mi vida, la persona que siempre confió en mí, a pesar de que yo muchas veces me rendía en este camino. Gracias por ser más que una madre es mi mejor amiga, y apoyarme en todo momento y por ser mi cimiento.

A mi asesora, Mgs. Maria Rosario Espinoza Andrade, por su mentoría y paciencia para ayudarme a culminar este importante paso académico. Su acompañamiento fue enriquecedor para mí conocimiento. Gracias estimada doctora por su tiempo y esfuerzo, fueron fundamentales para concluir este trabajo.

A mi docente, Ph.D. Marilena Asprino Salas, por ser mi guía en el trayecto de esta investigación y ser mi motivación constante. Gracias por su paciencia estimada doctora.

A mi perrito Shailo, como no agradecerle a él, si fue quien a pesar de los obstáculos me acompañaba y muchas veces secaba mis lágrimas, es el mejor regalo que mi mami me pudo dar en la vida.

RESUMEN

Este trabajo de investigación intitulado La implementación de la tenencia compartida en Ecuador como asunto transigible en mediación tuvo como objetivo general determinar la posibilidad jurídica de la implementación de la tenencia compartida en Ecuador como asunto transigible en mediación, para promover acuerdos donde se priorice el interés superior del niño. A fin de demostrar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes. La metodología empleada fue a través de un enfoque cualitativo mediante un estudio exploratorio; aplicando los métodos analítico, normativista, hermenéutico; la técnica cualitativa como una entrevista estructurada y una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 28-15-IN/, Los resultados del análisis en su mayoría asimilan una idea favorable para el desarrollo de la tenencia compartida como una nueva figura, esta no solo cabe en la aceptación del sistema de justicia sino también que formula una compatibilidad constitucional, de esta forma se fija una estandarización de criterios y seguridad jurídica.

Palabras claves: Tenencia Compartida, Interés Superior del Niño, Derecho de Familia

ABSTRACT

This research paper, entitled "The Implementation of Shared Custody in Ecuador as a Matter Subject to Mediation," aimed to determine the legal feasibility of implementing shared custody in Ecuador as a matter subject to mediation, in order to promote agreements that prioritize the best interests of the child and demonstrate the comprehensive well-being of children and adolescents. The methodology employed was a qualitative approach through an exploratory study, applying analytical, normative, and hermeneutic methods. Qualitative techniques included structured interviews and a review of Constitutional Court of Ecuador ruling No. 28-15-IN. The results of the analysis largely support the development of shared custody as a new legal concept. This concept not only fits within the justice system but also demonstrates constitutional compatibility, thus establishing standardized criteria and legal certainty.

Keywords: Shared Custody, Best Interests of the Child, Family Law

ÍNDICE

1- **Resumen y palabras clave…** **ix**

2- **Abstract…** **x**

3- **Introducción** **xii**

4- **Estado del arte** **1**

5- **Materiales y métodos…** **6**

6- **Resultados y discusión** **8**

7- **Conclusiones…** **40**

8- **Recomendaciones…** **41**

9- **Referencias…** **42**

1.- INTRODUCCION

El presente proyecto de investigación tiene por objeto analizar la implementación de la tenencia compartida en el Ecuador como asunto transigible en mediación, este problema necesita ser analizado a profundidad desde un aspecto normativo.

La relevancia frente a este estudio radica en la necesidad de evaluar en qué medida el niño, niña o adolescente se ve afectado emocionalmente frente a la falta de convivencia por parte de sus padres, así también la importancia de promover mecanismos ágiles y equitativos que garanticen su bienestar integral, en donde se busque fomentar un enfoque de igualdad de género, superando los estereotipos tradicionales que asignan al padre el rol exclusivo de proveedor y a la madre el de crianza. Por lo tanto, esta investigación se centrará en el principio de interés superior del niño, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia (en adelante CONA) en el artículo 11. El que indica lo siguiente: ¨El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes¨, sin embargo, es evidente que los procesos judiciales de tenencia suelen generar conflictos prolongados de distintas maneras en donde se afecta el bienestar emocional de los hijos y entre ellas las relaciones familiares. En este contexto, la mediación es de gran importancia frente a estos problemas ya que, aparece como un mecanismo necesario para la resolución pacífica de conflictos, en donde este se vea orientada a garantizar un equilibrio emocional y una convivencia armónica para que esta promueva acuerdos voluntarios entre los progenitores y el menor no se vea afectado.

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), nos establece el ejercicio pleno los derechos de los niños, en el cual este atenderá el principio del interés superior del niño y los derechos que prevalecen sobre las personas, donde menciona que: ´El Estado, la sociedad y la familia fomentará de forma primordial el desarrollo integral de los NNA, y afirmará el ejercicio pleno de sus derechos¨.

A pesar de los avances normativos y la existencia de mecanismos institucionales, persisten interrogantes acerca de la efectividad de la mediación en la resolución de conflictos de tenencia compartida. Es necesario analizar si los acuerdos alcanzados mediante mediación garantizan realmente el ejercicio equitativo de la patria potestad, la estabilidad emocional de los hijos y la corresponsabilidad de los padres en su crianza.

Esta investigación es pertinente y necesaria porque nuestro país Ecuador no cuenta con una regulación clara dentro del proceso de mediación y esto a pesar de que la CRE reconoce la corresponsabilidad parental familiar, es por esto, que a través de este análisis su enfoque principal será la identificación de vacíos legales, el interés superior de los NNA, la garantía de igualdad de género y el desafío tradicional. Por lo tanto, es importante asegurar el bienestar del niño y su estabilidad emocional frente a la separación de sus dos progenitores.

Es importante conocer que, el 24 de noviembre del año 2021 la Corte Constitucional (en adelante CCE) en la sentencia número 28-15-IN/21 declaro inconstitucional los artículos 106 numeral 2 y 4 del CONA donde menciona que: ¨La patria potestad de los niños que no cumplen doce años de edad se confiará a su madre, siempre y cuando no afecte el interés superior del niño¨. Por lo que, la CCE sustento que estas disposiciones vulnera el principio

del interés superior del niño y entre otros derechos como el de igualdad, la no discriminación y sobre todo el principio de corresponsabilidad parental.

Adicionalmente el desarrollo de este tema tiene un enfoque académico y doctrinario en donde nos orienta a tener un análisis crítico donde se elaboren criterios jurídicos dentro de las ramas del derecho de familia, CONA y la CRE, abarcando así la problemática social y jurídica con el fin de ofrecer un análisis mas profundo sobre el equilibrio de los derechos de cada progenitor.

En relación con los objetivos planteados en esta investigación, se indica que el objetivo general es: Analizar la posibilidad jurídica de la tenencia compartida en el Ecuador como materia transigible en los procesos de mediación, así como garantizar el interés superior del niño.

Del mismo se desprenden los siguientes objetivos específicos:

1- Estudiar la doctrina referente a la tenencia y analizar la posibilidad de contemplar como materia transigible en los procesos de mediación donde garantice la protección del interés superior del niño.
2- Examinar el marco normativo ecuatoriano con respecto a la tenencia, considerando el alcance y la pertinencia en su aplicación bajo la modalidad de tenencia compartida entre progenitores.
3- Interpretar el alcance de la sentencia N°28-15-IN/ para implementar la tenencia compartida como materia transigible en mediación en el Ecuador.

Por lo tanto, respecto al objetivo general planteado se establecieron las siguientes preguntas de investigación:

1- ¿Qué establece la doctrina sobre la tenencia y la custodia, y en qué medida estas pueden considerarse materias transigibles dentro de los procesos de mediación sin vulnerar el interés superior del niño?
2- ¿Cómo regula el marco normativo ecuatoriano la tenencia y cuál es el alcance y la pertinencia de su aplicación bajo la modalidad de tenencia compartida entre los progenitores?
3- ¿Cuál es el alcance jurídico de la sentencia N°28-15-IN/ y cómo contribuye a la implementación de la tenencia compartida como materia transigible en los procesos de mediación en el Ecuador?

En consecuencia, esta investigación se enmarca dentro del "Plan Nacional de Desarrollo 2026-2029", eje social: *Impulsar programas dirigidos a madres y padres de familia, orientados a reforzar sus funciones y responsabilidades en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.* El mismo que se alinean con la línea de investigación universitaria No 12 "Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos".

2- ESTADO DEL ARTE

El tema de esta investigación fue objeto de diversos estudios y discusiones en el ámbito jurídico, en el que varios autores desde puntos de vista distintos buscan garantizar la corresponsabilidad parental después de la existencia de un vínculo conyugal o afectivo, por lo cual el fondo radica en el principio del interés del menor, consagrado en la Convención de Derechos del Niño y la CRE. No obstante, la normativa jurídica ecuatoriana no reconoce de forma expresa la tenencia compartida, por lo que, genera vacíos legales que deben solucionarse por medio de una interpretación judicial para que a través de esto exista una solución de conflictos.

Por consiguiente, el tratamiento de esta investigación es requerida a través de un análisis a través de diversos autores tanto nacionales como extranjeras en torno al objeto de estudio. Para esto se recurrió a repositorios digitales académicos y bases de datos de revistas científicas indexadas.

La autora Carlota Márquez (2021) en su obra: ¨Problemática jurídica de la inexistencia de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana¨, destacando que:

> Es importante precisar para no confundir el régimen de visitas con la tenencia compartida. La finalidad de la tenencia compartida es romper el estereotipo tradicional naturalizado socialmente sobre los efectos de la separación entre los progenitores: la madre se queda al frente del cuidado de los hijos y el padre a través de un aviso previo debe visitarlos, convirtiéndose esta situación molesta, puesto que frente a esta situación la madre es un escudo para negar al padre el acceso a los hijos por motivos personales, superficiales y egoístas muchas veces. (Márquez-Jimenez, 2021, pág. 45)

La autora discurre que, a través de una mediación los progenitores entran a una conciliación, donde se vela el bienestar integral del niño y de la misma manera hacia sus padres, donde los dos tengan igualdad de condiciones, en donde ya no hará visitas por días ni por horas, sino automáticamente el niño pasa a manos de sus padres, lo que implica que, tienen el mismo cuidado y crianza hacia el niño y en igualdad de derechos y obligaciones.

Para el autor Segundo Orellana (2023), menciona algunos beneficios de la Tenencia Compartida en el menciona lo siguiente:

> A través de diferentes estudios se despega que cuando hay una disolución en el núcleo familiar, a través de una separación ya sea por su situación social o económica, los NNA son los que llevan la peor parte, y esto mediante la realización de varias investigaciones que fueron realizadas donde indica el beneficio de los NNA al momento de adquirir una tenencia compartida. ¨La aplicación de la tenencia compartida surgirá en relación con los aportes dados por cada uno de los padres a favor de sus hijos, es decir, su correcto desarrollo estará basado en lo que aporten en el día a día sus progenitores¨. (Orellana-Urgilés, 2023, pág. 1782).

El autor considera en su artículo que, es menester destacar que en la actualidad convivir con los dos padres presentes es beneficioso para sus hijos, después de pasar por una ruptura dentro del vínculo familiar, los NNA ante este problema pasan por distintas emociones y quedan afectados psicológicamente, ante este escenario existe diferentes cuestionamientos incluso culpa de parte del niño, por este motivo, si el niño crece en compañía de sus dos padres mejora su desarrollo integral, inclusive es beneficioso para sus progenitores donde son partícipes de su cuidado y crianza.

Según el autor Miguel Ángel Briones en su obra: Preferencia materna para la tenencia de los hijos, señala que:

> El matrimonio y la familia son estructuras clave en muchas sociedades; pero más allá de eso las concepciones y profundos cambios culturales que existen en la sociedad contemporánea nos obligan a comprender nuevas formas, dinámicas y comportamientos que tienen los hijos con sus progenitores; lo que, a su vez, daría cabida a la comprensión de las familias en su diversidad entendiendo que un elemento central en la vida familiar es el disfrute de convivencia que deben de tener los progenitores con sus hijos. (Briones, 2022, pág. 6).

El autor señala la importancia del matrimonio y la familia ante la sociedad, donde estos dos son elementos claves para una buena relación dentro de una familia tradicional, pero la sociedad actual ha cambiado, y estos cambios motivan para que entendamos que existen nuevas formas de familia, donde tanto madres, padres e hijos busquen otra alternativa para relacionarse y compartir el tiempo juntos, donde exista una convivencia más justa e igualitaria.

Para los autores Pozo y Trelles (2024), hacen un aporte acerca de la igualdad entre progenitores donde mencionan lo siguiente:

> El derecho a la igualdad, no desde la perspectiva del derecho del niño, niña o adolescente, sino desde el derecho que tienen los padres a compartir la tenencia en condiciones de igualdad sobre sus hijos o hijas. El derecho de igualdad es un derecho amplio que abarca diversos aspectos y que como derecho constitucional debe ser respetado y garantizado. (Pozo- Gordón y Trelles-Vicuña. D. F., 2024, pág. 11).

Estos autores realizan un análisis en donde mencionan acerca del derecho de igualdad, como un principio del ordenamiento jurídico, en el cual exige la paridad sustantiva y una aplicación equilibrada en el proceso judicial, donde, la igualdad se debe interpretar a la no existencia de vulneración de derechos hacia el núcleo familiar, donde se exija un tratamiento equitativo.

Según la autora peruana Mayda Mendoza (2025), según su análisis Tenencia compartida y alimentos compartidos menciona lo siguiente:

> La doctrina francesa enfatiza que la responsabilidad con respecto a los hijos está determinada por los lazos matrimoniales; sin embargo, si estos no existieran o se extinguieron a causa del divorcio de los padres, estas obligaciones deberán asumirse por medio de la denominada guarda conjunta. (Mendoza-Chávez, 2025, pág. 131)

En consecuencia, la autora afirma que, los progenitores al mantener un vínculo matrimonial la responsabilidad de la tenencia de los hijos se conlleva dentro del núcleo nupcial, y si este da por terminado, las obligaciones jamás van a desaparecer, sino siguen siendo las mismas, es decir, tienen los mismos derechos y obligaciones frente a los NNA cubriendo primordialmente sus necesidades diarias como son los alimentos.

Según el autor Roberth Puertas en su obra de materias transigibles en mediación en el Ecuador menciona que:

> La codificación vigente de la Ley de Arbitraje y Mediación define a la mediación en su artículo 43 como un “procedimiento de solución de conflicto” sin calificar los conflictos que pueden ser mediados, pero aclara que los acuerdos que se alcancen en mediación deben versar “sobre materia transigible”. (Puertas-Ruiz, 2023, págs. 231-232).

El autor menciona que la ley no prohíbe la realización de la mediación en conflictos de carácter familiar, sino permite, pero existe límites o restricciones, especialmente si se conoce que se está vulnerando derechos de NNA que no son renunciables, es por esto qué, la mediación puede llevar a cabo sin afectar el INS del niño.

Desde inicios, la mediación ha sido relacionada a la figura de transacción. por eso el término transigibilidad, en el que una materia es transigible cuando las dos partes llegan a mutuo acuerdo o a través de negociación, pero, es imposible hablar de transigibilidad cuando afecta los derechos fundamentales. Por consiguiente, la transigibilidad es un modelo práctico que permite crear acuerdos flexibles que, cuando se realizan bajo el estricto cumplimiento del Interés superior del niño y con baja conflictividad parental, fortalecen el desarrollo emocional del menor; por su parte, la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43 menciona lo siguiente:

> La mediación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos basado en el diálogo, la cooperación y la voluntariedad de las partes. En el ámbito familiar, la mediación ofrece una vía ágil, menos adversaria y más humana que el litigio judicial, permitiendo que los padres, con la ayuda de un mediador especializado, construyan acuerdos que prioricen el bienestar de sus hijos. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

Mientras que, el Consejo de la Judicatura, a través de los Centros de Mediación, en el transcurso del tiempo ha implemento la mediación en diferentes partes del país, comprobando un aumento en los casos de tenencia y régimen de visitas que han sido resueltos, donde permite que el juicio sea más ágil y las partes involucradas culminen su relación favorablemente.

Los autores Cazarez y Santamaria hablan acerca de la importancia de la convivencia entre progenitores y argumenta lo siguiente:

> Es importante destacar que, la convivencia entre padres e hijos es lo que otorga el ejercicio de derechos y el cumplimiento de los deberes. Compartir un hogar supone la presencia de una vida común, como base para el ejercicio de la patria potestad. En ausencia de ésta, los progenitores no podrán ser los responsables del proceso educativo, legalmente representar a sus descendientes o corregirlos moderadamente. (Cazarez-Vldiviezo, J. A. y Santamaría-Velasco, J. P., 2023, pág. 72)

La convivencia de padres e hijos es el rol fundamental para poder ejercer sus derechos y obligaciones, es decir, la convivencia con los NNA es beneficiosa porque al compartir genera un impacto en su desarrollo psicológico y emocional (maneja mejor las emociones y mejora su autoestima). Por lo cual, la convivencia diría del niño con sus padres, permite crecer en compañía de los dos, rodeado de afecto y cuidado, donde contribuyen con decisiones importantes, y sobre todo velando por su desarrollo educativo.

3- MATERIALES Y MÉTODOS:

La investigación realizada se efectuó bajo un esquema de diseño no experimental-documental y normativo a través de un enfoque cualitativo. En el cual este sea el indicado para obtener una comprensión interpretativa y profunda en los diferentes procesos de mediación en el ámbito familiar en el que se encuentren asociados a una aplicación práctica de tenencia compartida con el fin de garantizar el interés superior del niño. Lo cual facilitará la obtención de un análisis crítico de las normas vigentes, para conocer desde el ámbito jurídico y social de mediación desde un enfoque analítico y argumentativo, donde este

orientado a transformar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el Ecuador.

En cuanto el nivel de profundidad, el presente trabajo de investigación empleó el método analítico, lo que permitió analizar cuidadosamente la doctrina acerca de la tenencia, en donde se diferencian los conceptos de estos, incluso su naturaleza jurídica y desarrollo. Dicho método permitió a identificar si la tenencia compartida puede ser materia transigible dentro de los procesos de mediación, sin vulnerar los derechos de los NNA, sin afectar el principio del interés superior del niño.

Por otra parte, se aplicó el método normativista, siendo este ineludible puesto que permite examinar y analizar la compatibilidad y alcance de normas constitucionales aplicables al problema de investigación, asimismo, permite identificar el nivel de concordancia entre la legislación ecuatoriana y los principios rectores del derecho de familia; pues busca describir la figura de la tenencia compartida, así como también la interpretación del CONA y la Ley de Arbitraje y mediación, y pronunciamientos de jurisprudencias emitidas por la CCE, dicho procedimiento permite comprender cómo el principio de corresponsabilidad parental e interés superior del niño se asocia con la tenencia compartida en el ámbito de mediación.

De igual manera, se empleó el método hermenéutico, el cual permitió la interpretación de la sentencia constitucional No. 28-15-IN, donde se analizó el razonamiento jurídico de la CCE, así como también los principio y valores que sustentan la decisión, especialmente el interés superior del niño, la corresponsabilidad parental y el acceso a mecanismos alternativos de resolución de conflictos. La aplicación de este método permitió una lectura crítica de la sentencia, lo que facilito identificar su alcance interpretativo y su impacto en la mediación

familiar, particularmente en relación con la viabilidad jurídica de la tenencia compartida como materia transigible, siempre que se garantice la protección integral de los derechos de los NNA.

A su vez, se utilizó la técnica de la entrevista estructurada, la cual fue aplicada a una muestra no probabilística de tipo intencional conformada por diez expertos en la temática objeto de investigación: cinco jueces de la Unidad Judicial, Mujer Niñez y Adolescencia de los cantones: Otavalo, Cotacachi e Ibarra y cinco abogados con experticia en mediación. La elección de los profesionales se basó a través de su experiencia laboral y su trayectoria dentro de los diferentes procesos de tenencia y su conocimiento técnico en el ámbito de mediación.

4- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En función del objetivo general expuesto de manera principal del presente estudio donde Analiza la posibilidad jurídica de la tenencia compartida en Ecuador como materia transigible en los procesos de mediación en el derecho de familia, mediante un estudio critico emitidos por jueces constitucionales y doctrinarios del derecho comparado en materia de familia, con el fin de demostrar que es necesaria una actualización del CONA en el Ecuador donde proteja el principio del interés superior del niño, se encuentran en este componente hallazgos a través de la implementación de técnicas e instrumentos descritos anteriormente. Es así que, se considera pertinente estructurar un análisis en función a los objetivos específicos donde sustenta y encamina a la presente investigación conforme lo siguiente:

Doctrina relativa a la tenencia compartida y la corresponsabilidad parental como materias transigibles en procesos de mediación donde garantice la protección del ISN.

En el marco del estudio doctrinario se aborda la tenencia compartida donde garantiza el principio de igualdad entre los progenitores y el desarrollo integral, con el fin de que el análisis sea de mayor alcance, es necesario determinar dos premisas esenciales, que son: la corresponsabilidad y el principio del interés superior del niño.

Corresponsabilidad parental

María Poema Carrión Sarzosa, en calidad de psicóloga presentó un amicus curiae dentro de la sentencia N° 28-15-IN/21 en el que manifestó sus "preocupaciones" en los siguientes términos:

> Eliminar la preferencia materna de este articulado, no significa ningún aporte en términos de incorporar la valoración del principio de interés superior. Sin embargo, sí implica a nuestro entender, una obligación reforzada para juezas y jueces de evaluar el cumplimiento de este principio, considerando la igualdad de derechos entre padre y madre. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 16).

Erradicar el sesgo de preferencia materna no va a mejorar las condiciones del niño/a o el interés superior porque este ya existe, es por esto, el cuestionamiento a jueces donde deben analizar minuciosamente cada caso sin favoritismo tradicional (madre) y organizar la vida del niño con estabilidad, donde viva en armonía y vínculos saludables.

Examinar la mediación como un mecanismo alternativo a la solución de conflictos

La mediación familiar es importante a la hora de resolver conflictos, donde el diálogo sea una alternativa sin perjudicar al entorno familiar y donde los beneficiarios sean los niños garantizando el interés superior. Como menciona el autor.

> La tenencia compartida es una opción negociable en los procesos de mediación en Ecuador, partiendo de la premisa, de que, al incorporar la tenencia compartida como un tema viable en la mediación, se pudiera proporcionar a los padres en conflicto un medio para entablar un diálogo voluntario, fomentando la adopción de decisiones conjuntas en beneficio de sus hijos donde se encuentren soluciones pacíficas y consensuadas en lugar de recurrir a procedimientos legales más adversos. (Cedeño-Cobeña, 2024, pág. 1451).

La mediación fomenta una manera más inclusiva de decisiones consensuadas lo que genera asimilación de la decisión por parte de los progenitores, esto no solo beneficia a la misma, sino que también se extiende al menor, pues un ambiente de paz y diálogo fomenta en mayor medida su bienestar.

Mediación y tenencia compartida

Como tal esta sentencia no está regulada expresamente la mediación, pero la CCE busca solucionar conflictos donde su único fin sea la reducción de problemas judiciales, en el que sus progenitores tengan el cuidado y la crianza de sus hijos y de igual forma los niños tengan el afecto de sus padres siempre y cuando se respete el INS y el derecho a ser escuchados.

Marco normativo ecuatoriano aplicable con respecto a la tenencia compartida entre progenitores.

La tenencia en la normativa jurídica ecuatoriana

A través del sistema normativo se aborda la tenencia donde se encuentra regulada en la Constitución del Ecuador y el Código de Niñez y Adolescencia, en el cual su fin es garantizar el desarrollo de los niños y el interés superior.

Asimismo, en el artículo 44 de la CRE nos dice que el ¨Estado establece la sociedad y la familia donde deben promover de manera prioritaria el desarrollo integral de los niños, reconociendo que sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas¨. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Por lo que después de esta definición se constituye un eje rector para su interpretación y aplicación de normas que sean relativas a la tenencia. Por lo tanto, la tenencia se configura como una responsabilidad jurídica donde está orientada a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es importante decir que la tenencia compartida es compatible dentro del marco constitucional ya que, en este se puede evidenciar la materialización de los principios como la igualdad entre progenitores y la corresponsabilidad familiar.

La tenencia en el Código de la Niñez y Adolescencia como alcance normativo

La tenencia está regulada a través del CONA, uno de sus ejes en concordancia con la normativa relacionada y principios rectores, como el bien superior del niño, busca proteger de manera integral los derechos de los menores cuando existe una separación o divorcio de sus progenitores, al analizar este código ya con la apertura e interpretación que brinda la Corte Constitucional, su único fin es velar por desarrollo integral del niño. La norma reconoce los derechos y obligaciones de los padres , asumiendo un criterio, la corresponsabilidad parental, es decir el trato igualitario a sus dos progenitores, tanto con y para el cuidado del niño, niña o adolescente, fomentando así la sana convivencia e igualdad sin embargo, la falta de regulación normativa específica sobre la tenencia abarca a problemas donde se favorece a un solo progenitor, tradicionalmente la madre, este apartado ha generado discrepancias por lo expuesto en la Corte, pues ya sea por desconocimiento y una asimilación distinta del bien superior del niño, lo contenido en el CONA limita la tenencia a un solo

progenitor en base a las reglas planteadas sobre la patria potestad y la certeza jurídica que le dan los operadores de justicia.

La mediación como vía para resolver conflictos familiares de tenencia compartida a través de la ley de Arbitraje y Mediación

> La mediación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos basado en el diálogo, la cooperación y la voluntariedad de las partes. En el ámbito familiar, la mediación ofrece una vía ágil, menos adversaria y más humana que el litigio judicial, permitiendo que los padres, con la ayuda de un mediador especializado, construyan acuerdos que prioricen el bienestar de sus hijos. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

A través de la Ley de Arbitraje y Mediación se reconoce a la mediación como una alternativa a la hora de resolver diversos conflictos, y se analiza sin afectar o vulnerar derechos fundamentales siempre que trate de derechos disponibles, en este sentido la tenencia puede ser un eje central de soluciones donde busca posicionar como un mecanismo alternativo de solución de conflictos más efectivo para gestionar la tenencia, especialmente en Ecuador donde esta figura compartida es ambigua legalmente.

Alcance de la sentencia No. 28-15-IN para la implementación de la tenencia compartida como materia transigible en mediación.

La CCE da apertura y de manera abierta trata a la tenencia compartida en su sentencia 28-15-IN, se asimila como una figura compatible con el interés superior del niño pues busca generar lasos entre progenitores e hijos más eficaces que los impuestos y basados en la norma que declara como inconstitucional. En lo referente a la tenencia como un mecanismo de la patria potestad efectiva y dada por ley a ambos progenitores, la Corte lo analiza en sus

artículos 123 al 131, precisando el derecho y deber que los dos tienen en igualdad frente a sus hijos, lo que se debe buscar por lo tanto en cualquier toma de decisión sea judicial o a través de medición en mantener como eje central, el interés superior del niño, este es protagonista de cualquier toma de decisión en referencia a la situación de un menor, se debe dar un análisis fáctico y pormenorizado de las circunstancias específicas de cada niño o niña. Esto entra en profundo análisis en los párrafos 199 al 206, hay que sumar el obligatorio que fija la Corte pues, el derecho a ser escuchado y opinión del niño marca una base para consolidar el principio anteriormente enunciado, párrafos 207 al 211.

La sentencia es clara en su decisión donde su único fin es el desarrollo integral del niño y que él pueda mantener contacto con sus progenitores de manera equilibrada, por lo que, la CCE deja a un lado las formas tradicionales y hegemónicas de tenencia donde solo uno de los progenitores (madre) tenía derecho del cuidado y su crianza tradicional, por lo que a través de este caso se crea la posibilidad de que la tenencia compartida nazca como una nueva figura de tenencia y puede ser materia susceptible de transacción donde la voluntad de las partes permita acceder a llegar a acuerdos mediante las necesidades que requiera el niño o niña.

Sobre la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones, asimismo la Corte fundamenta la importancia de consolidar vínculos familiares en pro del desarrollo de los menores, no se puede dejar a un lado este criterio por el mero hecho de interpretaciones judiciales y verticales, es por esto que fija como un elemento de evaluación para determinar el interés superior del niño el entendimiento de esos vínculos familiares, párrafos 213 al 220.

La CCE observo una vulneración de derechos en el art. 106 del CONA como es el derecho a la igualdad incluso la discriminación de género (exclusión al padre de los roles), asimismo el desconocimiento del interés superior del niño donde se ve una afectación a la corresponsabilidad entre los padres y donde puntualiza que los dos progenitores tienen igualdad en la responsabilidad cuando se trata de velar por las necesidades de su hijo o hija y por velar el interés superior.

Esta sentencia lo que busca es el refuerzo del principio de corresponsabilidad entre los progenitores, donde los padres se encuentren en condiciones de igualdad sin discriminación donde puedan asumir su cuidado y afecto, si bien es cierto esta sentencia no regula ni establece parámetros de la tenencia compartida lo que esto significa una interpretación para los operadores jurídicos. Por lo cual, el vacío legal que nos deja la norma puede llegar a ser un desafío al momento de llegar a la práctica, pero en este sentido esta sentencia es una base constitucional fundamental donde se puede validar acuerdos de la tenencia compartida pero siempre velando por el interés superior del niño.

Por lo tanto, el fallo se puede concluir que la tenencia compartida puede ser una materia transigible por mediación siempre y cuando se asegure una convivencia equilibrada y protección del niño.

Entrevistas realizadas extractos de respuestas:

Entrevistada 1: MSc. María Isabel Tobar Subía Contento

Cargo que desempeña: Jueza de Familia-cantón Ibarra

1. ¿Considera necesaria la tenencia compartida transigible por mediación sin afectar el interés superior del niño?

Sí, considero que la tenencia compartida es un asunto transigible dentro del marco legal previsto en el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, que reconoce la posibilidad de llegar a acuerdos en mediación respecto de materias disponibles para las partes. Lo que no es transigible es el interés superior del niño, principio rector consagrado en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Sin embargo, el acuerdo entre los progenitores sobre el cuidado y crianza del niño sí es disponible, siempre que sea voluntario, razonable y respete plenamente los derechos del niño, niña o adolescente involucrado.

2. ¿Cuáles serían los pros y contras de implementarse la tenencia compartida en el Ecuador?

En mi experiencia jurisdiccional, considero que existen varios aspectos positivos en la implementación de la tenencia compartida, especialmente porque ambos padres mantienen responsabilidades activas en el cuidado y crianza del hijo, lo que fortalece la corresponsabilidad parental y evita cargas desproporcionadas.

Un beneficio relevante es que, al acompañarse de un régimen de visitas adecuado, se fortalece el vínculo afectivo entre el progenitor no custodio y su hijo, consolidando el derecho del niño a mantener relaciones significativas con ambos padres.

Como contra, destaco que en el Ecuador aún no contamos con una normativa expresa que regule el funcionamiento, límites, modalidades o mecanismos de evaluación de la tenencia compartida. Esa ausencia genera vacíos interpretativos y dificulta una aplicación uniforme y estandarizada en los procesos de familia.

3. ¿Conoce usted acuerdos de mediación donde las partes planteen un régimen de corresponsabilidad similar a la tenencia compartida?

Sí, conozco diversos acuerdos de mediación en los que las partes han optado por establecer un régimen de corresponsabilidad parental compartida. En dichos acuerdos se prevé que el niño pase ciertos periodos bajo el cuidado del padre y otros bajo el cuidado de la madre, asignando tiempos equilibrados y responsabilidades equivalentes.

En la práctica, he señalado que lo más adecuado sería que los padres sean quienes se movilicen al hogar del niño, y no que el niño sea quien cambie permanentemente de domicilio, pues ello favorece su estabilidad emocional y rutinas.

La mediación es, sin duda, altamente positiva para resolver conflictos de tenencia, siempre que exista voluntad real de diálogo, respeto mutuo y un interés genuino de proteger los derechos del hijo.

4. ¿Cuáles cree usted que serían los beneficios en la mediación para resolver conflictos de tenencia?

La mediación permite a los padres dialogar sin confrontación, construir acuerdos a la medida de sus necesidades familiares y generar compromisos que suelen ser más sostenibles en el tiempo.

Entre los beneficios destaco:

- Mayor satisfacción y cumplimiento de los acuerdos.
- Reducción del conflicto y de la carga emocional sobre el niño.
- Mecanismos flexibles para adaptarse a dinámicas familiares diversas.

- Fortalecimiento de la corresponsabilidad parental y de la comunicación entre progenitores. Siempre que se actúe preservando el interés superior del niño, la mediación resulta una herramienta muy eficaz en los conflictos de tenencia.

¿Cree usted que sea necesaria una regulación expresa de la tenencia compartida en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Sí, considero necesaria una regulación expresa sobre la tenencia compartida en el Código de la Niñez y Adolescencia, debido a que este régimen está estrechamente vinculado con temas como los regímenes de visitas y la fijación de pensión alimenticia.

Una normativa clara otorgaría seguridad jurídica, estandarizaría criterios para su aplicación y permitiría evaluar adecuadamente su pertinencia en cada caso, siempre garantizando el interés superior del niño, niña o adolescente.

Entrevistado 2: MSc. Edgar Raúl López Tobar

Cargo que desempeña: Juez de Familia-cantón Otavalo

1-¿Considera necesaria la tenencia compartida transigible por mediación sin afectar el interés superior del niño?

La tenencia compartida es una institución jurídica que en Ecuador no está vigente sin embargo en otras legislaciones como la española, argentina y la colombiana que también ya están vigentes, por lo tanto yo creo que si es necesaria la tenencia compartida por el desarrollo integral del niño incluso no afecta el interés superior del niño porque existe la vinculación del niño con sus progenitores de forma compartida, es más se llega a acuerdos de formas de pago de alimentos para que cada uno que tenga la tenencia asuma su responsabilidad.

El interés superior es fundamental analizarlo siempre y cuando los progenitores acuerden esta forma, y justamente la mediación es el método más idóneo para plasmar este acuerdo, lógicamente en un juicio de tenencia el juez también puede acordar la fase conciliatoria, pero es mucho mejor y más ágil por mediación

2-¿Cuáles serían los pros y contras de implementarse la tenencia compartida en el Ecuador?

Para mí lo bueno de implementar la tenencia compartida son las siguientes:

- Es un proceso más rápido
- El niño no pasa por procesos judiciales
- Mejor relación entre progenitores
- Igualdad entre los progenitores
- El niño crece con sus dos padres presentes sin carencia afectiva
- Mejor desarrollo cognitivo del niño

Contras:

Vacíos legales, el Ecuador no cuenta aún con una norma clara y precisa, sin embargo, los jueces de familia hemos optado para darle esta figura con otro nombre, por ejemplo: el régimen de visitas donde sea cerrado y más amplio como tres días con la mamá y cuatro con su padre o viceversa.

3-¿Conoce usted acuerdos de mediación donde las partes planteen un régimen de corresponsabilidad similar a la tenencia compartida?

Sí, en lo personal he tenido casos en los cuales se ha aplicado esta corresponsabilidad parental, pero como dije anteriormente se le atribuye con otro nombre ya que en Ecuador no contamos con una norma clara es por esto que se les da la igualdad entre progenitores, pero con el nombre régimen de visitas donde el padre y la madre llegan a un acuerdo que el menor se queda con los dos por igualdad.

4-¿Cuáles cree usted que serían los beneficios en la mediación para resolver conflictos de tenencia?

Los beneficios de la mediación serian que permite a los progenitores entrar a un dialogo por su hijo, reflexionar y llegar acuerdos voluntarios donde los dos cumplan con su rol por igualdad, incluso generar menos estrés al niño en su parte emocional.

5-¿Cree usted que sea necesaria una regulación expresa de la tenencia compartida en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Sí considero que sea necesaria una regulación del Código de la Niñez y Adolescencia porque los jueces de familia como la tenencia compartida no está vigente en Ecuador por lo tanto se opta por otro nombre (régimen de visitas), pero sin embargo para ejecutar esta hay que tomar en cuenta la relación parental del hijo con los padres, porque hay hijos que no tienen una buena relación con uno de ellos incluso hay que tomar en cuenta que no se puede obligar a una tenencia compartida porque se estaría atentando con el principio del interés superior del niño como norma.

Entrevistada 3 : Msc. Susana Patiño Calero

Cargo que desempeña: Jueza Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales; Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura,

1-¿Considera necesaria la tenencia compartida transigible por mediación sin afectar el interés superior del niño?

Sí , la tenencia compartida es imprescindible y beneficiosa siempre y cuando prime la cooperación y el principio de voluntariedad de los padres, la mediación es ideal y un método primordial alternativo para la solución de conflictos para lograr acuerdos transigibles teniendo como prioridad el interés superior del niño, que es el principio fundamental, generando de esta manera en los niños, niñas y adolescentes mayor estabilidad emocional y un ajuste psicosocial para los mismos y de esta manera asignar responsabilidades de modo equitativo como tiempo, manutención y la convivencia entre ambos padres.

2- ¿Cuáles serían los pros y contras de implementarse la tenencia compartida en el Ecuador?

Como Pro: La tenencia compartida entre los padres promueve la igualdad parental además de fortalecer los vínculos parento filiales, favoreciendo la estabilidad emocional de los niños, niñas y adolescentes, los vínculos parento filiales son vitales para su desarrollo psicológico, social y autonomía. Fortalece la Igualdad y Corresponsabilidad. En un proceso de divorcio es considerada una buena práctica para su desarrollo normal. Se respeta el derecho a tener una familia fortaleciendo la confianza constante entre padres.

Como contras: La tenencia compartida fracasa si hay conflictos insubsanables entre los padres o en violencia doméstica, exponiendo prácticamente a los niños, niñas y adolescentes a riesgos y peligros. Es una manera de fuerza a los padres a vivir cerca cuando las relaciones están rotas creando un ambiente que complica la vida de los niños muy pequeños y rompe sus rutinas y entorno social. No es apta, No es adecuada cuando hay conflictos insubsanables entre los padres ya que implica inestabilidad emocional, necesitando evaluar el interés superior del niño caso por caso y de esta manera proteger a los niños, niñas y adolescentes.

3- ¿Conoce usted acuerdos de mediación donde las partes planteen un régimen de corresponsabilidad similar a la tenencia compartida?

Sí, si se realizan los acuerdos de mediación observando los principios de voluntariedad, de equidad e igualdad, acuerdos en el que las partes establecen regímenes de corresponsabilidad similares a la tenencia compartida.

4- ¿Cuáles cree usted que serían los beneficios en la mediación para resolver conflictos de tenencia?

Las partes colaboran para encontrar soluciones creativas que satisfagan el buen desarrollo y estabilidad emocional de sus hijos. Son procesos ágiles y económicos que un proceso judicial que ahorra tiempo y dinero a las familias. Desarrollo de habilidades de diálogo para una mejor relación futura entre padres e hijos. Acuerdos más sólidos, consensuados y de manera voluntaria aceptados, no son impuestos. Los padres toman decisiones dirigidas al bienestar infantil, sin que implique desgaste emocional de un proceso judicial, minimizando el impacto negativo emocional en los niños. Los padres son los protagonistas de la solución, lo que aumenta su compromiso con el acuerdo, protegiendo a sus hijos.

5- ¿Cree usted que sea necesaria una regulación expresa de la tenencia compartida en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Claro que sí es necesario, es importante para el Estado proteger el interés superior del menor desde diferentes puntos de vista y en especial también sobre la tenencia compartida ya que hay un consenso amplio y de debates en Ecuador sobre la necesidad de una regulación expresa de la tenencia compartida en el Código de la Niñez y Adolescencia, en busca de claridad y un mejor enfoque que sirvan para establecer parámetros claros, sin imposiciones judiciales, asegurando una medida que beneficie a los niños, niñas y adolescentes, no que los perjudique en especial en los casos de violencia intrafamiliar.

Se debe tomar en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador da protección a los niños, niñas y adolescentes de manera primordial, reconociéndolos como sujetos de derechos, pero el Código de la Niñez y Adolescencia aunque avanzado, tiene algunos vacíos legales que generan conflictos y que no siempre garantizan el principio del interés superior del niño y el de la corresponsabilidad parental, esto es, el derecho a compartir con ambos padres o la regulación específica de la tenencia compartida.

Entrevistado 4: Dr. Alexis Simbaña Portilla

Cargo que desempeña: Juez de Familia -cantón Ibarra

1-¿Considera necesaria la tenencia compartida transigible por mediación sin afectar el interés superior del niño?

Yo no estoy de acuerdo con la tenencia compartida porque esto afectaría a mi criterio el interés superior del niño y bajo varios estándares como la tenencia compartida, donde no es más de quien de los dos progenitores tiene el ejercicio de la patria potestad, si recordamos

lo que es la patria potestad como habíamos mencionado según el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil donde menciona que; la patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los hijos menores de edad no emancipados, entonces los derechos y obligaciones son de los dos padres por igualdad y ahí viene la coparentalidad que es una disposición constitucional y por lo tanto el tema de responsabilidad y obligaciones es de los dos, pero al momento de manifestar una tenencia la misma ley explica que quien tiene la tenencia es quien ejercita la patria potestad porque tanto padre como madre tienen la titularidad de la patria potestad pero el ejercicio de la patria potestad es el padre quien puede solicitar y determinar a qué curso ponerle a su hijo en la tarde y la educación a la que va y entre otras cosas más, por tal motivo se hace la pregunta de dónde debe permanecer el niño? El niño debe permanecer donde se encuentre los vínculos; por este motivo el interés superior del niño puede verse afectado por el denominado ´niño mochila´ incluso por el ejercicio de la patria potestad, el cambio o forma de pago de pensión alimenticia no es factible dividir la pensión como el 50/50 porque las condiciones del padre no son las mismas que de la madre o viceversa por todo esto mi postura es no estoy de acuerdo con la tenencia compartida.

2-¿Cuáles serían los pros y contras de implementarse la tenencia compartida en el Ecuador?

No veo exactamente un pro porque ya digo que existe la coparentalidad, la obligación es de los dos por iguales de condiciones la única diferencia es el ejercicio y el ejercicio es la tenencia.

Los contras puedo decir que si yo le doy la tenencia compartida a papá y mamá no sé cómo va a pasar el niño con uno y con otro, no sé si se vayan a poner de acuerdo en el mismo

sistema educativo, es por este motivo que es necesario que uno de los dos esté al frente del niño, por otro lado se puede decir que nacerían los denominados ¨niños mochila¨ es decir van a estar en un lugar y otro, en este sentido también es importante resaltar el tema de alimentos donde se vería una fuerte vulneración a este derecho, por lo tanto, se desnaturalizaría el tema doctrinario de muchos años que ha venido nuestra legislación y doctrina hablando de la coparentalidad y sobre todo el ejercicio de la patria potestad y también me atrevería a decir que habría problemas con el tema de recuperación al menor, incluso habría una grave afectación con el principio de los años tiernos.

3-¿Conoce usted acuerdos de mediación donde las partes planteen un régimen de corresponsabilidad similar a la tenencia compartida?

No, porque no se puede acordar derechos que son de carácter indisponible y al ser de carácter indisponible esto ya es una obligación de los padres. No he tenido tenencias compartidas y primero no tendría sustento jurídico ya que no existe una norma previa, una norma clara para ejecutarla.

4-¿Cuáles cree usted que serían los beneficios en la mediación para resolver conflictos de tenencia?

La mediación tiene muchísimos beneficios porque los padres están legitimados para tomar decisiones de con quién de los dos va a estar mejor el menor y este proceso es más rápido y eficaz sin angustiar a las partes, sin angustiar al niño al sometimiento de pruebas y valoraciones.

5-¿Cree usted que sea necesaria una regulación expresa de la tenencia compartida en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Para que exista una regulación expresa de la tenencia debe pasar la construcción de la normativa legal donde regirse a distintos pronunciamientos de cómo debe crearse una ley.

MEDIADORES

Entrevistado 6: Dr. Santiago Vásquez

Cargo que desempeña: Mediador -cantón Ibarra

1-¿Cuáles cree usted que serían los beneficios de la mediación en caso de implementarse la tenencia compartida en el Ecuador?

Existen varios beneficios dentro de la mediación en materia transigible han ayudado en tiempo y dinero a los usuarios principalmente este beneficio. Un beneficio de hacerlo en menor tiempo, aceptación de las partes que son ellas quienes llegan a los acuerdos, beneficio en economizar dinero, la parte emocional de papa, mama e hijo, por cuanto llegar a acuerdos que beneficien a los menores que ellos necesitan de los dos padres en la vida para su desarrollo integral, entonces los beneficios son varios como: económico, tiempo. Emocional y sobre todo el expresar la voluntad es decir estamos terminando de buena forma la relación y la responsabilidad como padres entonces la mediación ayudaría en todos esos aspectos.

2-¿Qué debe observar el mediador al momento de permitir que los progenitores negocien acuerdos sobre la tenencia de sus hijos?

Se debe observar el interés superior del niño, los derechos de los niños son los primordiales, en este caso se debe fijar que no se vayan en contra de los derechos de los niños, observar las circunstancias que sean en beneficio de los menores y no en beneficio de los padres, aunque la tenencia compartida al realizarla es para determinar los tiempos a compartir papá y mamá con los hijos menores de edad y esto es un buen beneficio para las partes y por ende

van a estar acorde a los cuidados y derechos de niños, niñas y adolescentes. Entonces siempre y cuando no se vulnere los derechos de los niños todos los acuerdos logrados en mediación sobre la tenencia compartida van a ser beneficiosos

3-¿Considera que la tenencia compartida puede realizarse por mediación sin que afecte el interés superior del niño?

Sí la mediación al ser un acuerdo libre y voluntario los cuales los progenitores llegan a un acuerdo sobre la tenencia de nuestros hijos y queremos que sea compartida va a ser sumamente beneficiosa para el niño y recalco a lo que antes mencionaba por cuanto evitamos que los niños estén ahí reviviendo o quizás pensando que es por culpa de ellos que sus padres se separan. Sin embargo, el que sus padres se preocupen por compartir con el niño el mismo tiempo es beneficioso.

4-¿Cómo es el criterio de los progenitores al momento de negociar soluciones compartidas en relación con la tenencia?

Podemos determinar que cada caso es diverso y diferente porque casa persona, cada familia piensa de manera diferente y es en razón de ellos que van a negociar de acuerdo las necesidades que tengan sus hijos y llegar al mejor consenso posible

5-¿Ha usted alguna vez se le presento un caso en donde los dos padres planteen la figura de tenencia compartida?

Si se me ha presentado específicamente en pandemia 2022 aproximadamente cuando se dio mucho los divorcios y a raíz de ello se plantearon la idea de tener la tenencia compartida para resolver en mediación porque las partes estaban de acuerdo, sin embargo, la ley no

facultaba el aspecto de la tenencia compartida pero si se llegaba a buenos acuerdos en el aspectos de compartir cada padre con su hijo entendiendo principalmente el beneficio que tienen los menores de compartir con sus padres por su desarrollo integral y emocional que necesitan la presencia de sus progenitores en estos asuntos, incluso ya dejando el lado profesional y si mi esposa y yo nos separamos me gustaría mucho llegar a tener la tenencia compartida con mi hijo para el desarrollo de cada uno de mis hijos protegiendo sus emociones y derechos que conlleva la tenencia

Entrevistada 7: Dr. Bryan Ruales

Cargo que desempeña: Mediador-cantón Ibarra.

1. ¿Cuáles cree usted que serían los beneficios de la mediación en caso de implementarse la tenencia compartida en el Ecuador?

Desde mi experiencia profesional, considero que la mediación aporta beneficios fundamentales si se llegara a implementar la figura de la tenencia compartida en el Ecuador. En primer lugar, permite que las decisiones respecto a los hijos no se impongan de manera vertical, sino que nazcan del diálogo responsable entre los progenitores, lo cual fortalece el compromiso real de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Además, la mediación reduce significativamente el nivel de conflicto, evita procesos judiciales prolongados y contribuye a preservar una relación parental funcional, aun cuando la relación de pareja haya concluido. Esto impacta directamente en el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes, quienes no se ven expuestos a disputas constantes.

Finalmente, la mediación permite diseñar acuerdos flexibles, personalizados y ajustados a la realidad familiar, priorizando siempre el interés superior del niño y garantizando una corresponsabilidad efectiva en la crianza.

2. ¿Qué debe observar el mediador al momento de permitir que los progenitores negocien acuerdos sobre la tenencia de sus hijos?

El mediador debe observar de manera estricta y responsable que exista un equilibrio real entre las partes, evitando cualquier tipo de imposición, manipulación o desigualdad de poder. Es fundamental verificar que ambos progenitores cuenten con la capacidad emocional y psicológica para asumir una corresponsabilidad activa en la crianza.

Asimismo, el mediador debe analizar el entorno familiar, la comunicación entre los padres, la estabilidad emocional del niño y las condiciones objetivas de cuidado, tales como tiempo disponible, cercanía geográfica y redes de apoyo.

Sobre todo, el mediador debe asegurarse de que los acuerdos no vulneren el interés superior del niño, recordando que este principio prevalece sobre la voluntad de los progenitores.

3. ¿Considera que la tenencia compartida puede realizarse por mediación sin que afecte el interés superior del niño?

Sí, considero que la tenencia compartida puede abordarse mediante mediación siempre que se respeten límites claros y se realice un análisis responsable del caso concreto. La mediación no implica aceptar automáticamente la tenencia compartida, sino evaluar si esta resulta beneficiosa para el niño en su contexto específico.

Cuando existe una comunicación adecuada entre los progenitores, ausencia de violencia y una disposición genuina a priorizar el bienestar del hijo, la mediación se convierte en una herramienta idónea para estructurar acuerdos sanos y sostenibles.

No obstante, si se detecta que la tenencia compartida podría generar inestabilidad o afectar el desarrollo integral del niño, el mediador debe advertirlo y abstenerse de validar acuerdos que contravengan su interés superior.

4. ¿Cómo es el criterio de los progenitores al momento de negociar soluciones compartidas en relación con la tenencia?

En la práctica, el criterio de los progenitores suele estar inicialmente influenciado por emociones propias del conflicto, como resentimiento, miedo o desconfianza. Sin embargo, a través del proceso de mediación, es posible reconducir estas posturas hacia una visión más objetiva y centrada en las necesidades reales de los hijos.

Cuando los padres comprenden que la mediación no busca favorecer a uno sobre otro, sino garantizar el bienestar de los niños, se genera una mayor apertura al diálogo y a la construcción de soluciones compartidas. El rol del mediador es clave para transformar posiciones rígidas en intereses comunes, fomentando acuerdos responsables y viables en el tiempo.

5. ¿Ha tenido alguna vez un caso en donde los dos padres planteen la figura de tenencia compartida?

Sí, en mi experiencia profesional he conocido casos en los que ambos progenitores han planteado la posibilidad de una tenencia compartida. En estos escenarios, generalmente

existe un mayor nivel de conciencia respecto a la corresponsabilidad parental y al impacto positivo que puede tener la presencia activa de ambos padres en la vida de los hijos.

No obstante, incluso en estos casos, ha sido necesario realizar un análisis cuidadoso de las condiciones reales de cada progenitor y de la dinámica familiar, ya que la voluntad de las partes, por sí sola, no es suficiente si no garantiza el bienestar integral del niño.

Estos casos demuestran que la mediación es un espacio adecuado para canalizar acuerdos maduros, siempre bajo el principio del interés superior del niño.

Entrevistado 8: Abogado Santiago Vásquez

Cargo que desempeña: Mediador-cantón Ibarra.

1-¿Cuáles cree usted que serían los beneficios de la mediación en caso de implementarse la tenencia compartida en el Ecuador?

Existen varios beneficios dentro de la mediación en materia transigible han ayudado en tiempo y dinero a los usuarios principalmente este beneficio. Un beneficio de hacerlo en menor tiempo, aceptación de las partes que son ellas quienes llegan a los acuerdos, beneficio en economizar dinero, la parte emocional de papa, mama e hijo, por cuanto llegar a acuerdos que beneficien a los menores que ellos necesitan de los dos padres en la vida para su desarrollo integral, entonces los beneficios son varios como: económico, tiempo. Emocional y sobre todo el expresar la voluntad es decir estamos terminando de buena forma la relación y la responsabilidad como padres entonces la mediación ayudaría en todos esos aspectos.

2-¿Qué debe observar el mediador al momento de permitir que los progenitores negocien acuerdos sobre la tenencia de sus hijos?

Se debe observar el interés superior del niño, los derechos de los niños son los primordiales, en este caso se debe fijar que no se vayan en contra de los derechos de los niños, observar las circunstancias que sean en beneficio de los menores y no en beneficio de los padres, aunque la tenencia compartida al realizarla es para determinar los tiempos a compartir papá y mamá con los hijos menores de edad y esto es un buen beneficio para las partes y por ende van a estar acorde a los cuidados y derechos de niños, niñas y adolescentes. Entonces siempre y cuando no se vulnere los derechos de los niños todos los acuerdos logrados en mediación sobre la tenencia compartida van a ser beneficiosos

3-¿Considera que la tenencia compartida puede realizarse por mediación sin que afecte el interés superior del niño?

Sí la mediación al ser un acuerdo libre y voluntario los cuales los progenitores llegan a un acuerdo sobre la tenencia de nuestros hijos y queremos que sea compartida va a ser sumamente beneficiosa para el niño y recalco a lo que antes mencionaba por cuanto evitamos que los niños estén ahí reviviendo o quizás pensando que es por culpa de ellos que sus padres se separan. Sin embargo, el que sus padres se preocupen por compartir con el niño el mismo tiempo es beneficioso.

4-¿Cómo es el criterio de los progenitores al momento de negociar soluciones compartidas en relación con la tenencia?

Podemos determinar que cada caso es diverso y diferente porque casa persona, cada familia piensan de manera diferente y es en razón de ellos que van a negociar de acuerdo las necesidades que tengan sus hijos y llegar al mejor consenso posible

5-¿Ha usted alguna vez se le presento un caso en donde los dos padres planteen la figura de tenencia compartida?

Si se me ha presentado específicamente en pandemia 2022 aproximadamente cuando se dio mucho los divorcios y a raíz de ello se plantearon la idea de tener la tenencia compartida para resolver en mediación porque las partes estaban de acuerdo, sin embargo, la ley no facultaba el aspecto de la tenencia compartida pero si se llegaba a buenos acuerdos en el aspectos de compartir cada padre con su hijo entendiendo principalmente el beneficio que tienen los menores de compartir con sus padres por su desarrollo integral y emocional que necesitan la presencia de sus progenitores en estos asuntos, incluso ya dejando el lado profesional y si mi esposa y yo nos separamos me gustaría mucho llegar a tener la tenencia compartida con mi hijo para el desarrollo de cada uno de mis hijos protegiendo sus emociones y derechos que conlleva la tenencia.

Entrevistado 9: Abogado Isaac Cruz Patiño

Cargo que desempeña: Mediador de la ciudad de Quito.

1. ¿Cuáles cree usted que serían los beneficios de la mediación en caso de implementarse la tenencia compartida en el Ecuador?

Desde mi experiencia profesional, considero que la mediación aporta beneficios fundamentales si se llegara a implementar la figura de la tenencia compartida en el Ecuador. En primer lugar, permite que las decisiones respecto a los hijos no se impongan de manera vertical, sino que nazcan del diálogo responsable entre los progenitores, lo cual fortalece el compromiso real de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Además, la mediación reduce significativamente el nivel de conflicto, evita procesos judiciales prolongados y contribuye a preservar una relación parental funcional, aun cuando la relación de pareja haya concluido. Esto impacta directamente en el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes, quienes no se ven expuestos a disputas constantes.

Finalmente, la mediación permite diseñar acuerdos flexibles, personalizados y ajustados a la realidad familiar, priorizando siempre el interés superior del niño y garantizando una corresponsabilidad efectiva en la crianza.

2. ¿Qué debe observar el mediador al momento de permitir que los progenitores negocien acuerdos sobre la tenencia de sus hijos?

El mediador debe observar de manera estricta y responsable que exista un equilibrio real entre las partes, evitando cualquier tipo de imposición, manipulación o desigualdad de poder. Es fundamental verificar que ambos progenitores cuenten con la capacidad emocional y psicológica para asumir una corresponsabilidad activa en la crianza.

Asimismo, el mediador debe analizar el entorno familiar, la comunicación entre los padres, la estabilidad emocional del niño y las condiciones objetivas de cuidado, tales como tiempo disponible, cercanía geográfica y redes de apoyo.

Sobre todo, el mediador debe asegurarse de que los acuerdos no vulneren el interés superior del niño, recordando que este principio prevalece sobre la voluntad de los progenitores.

3. ¿Considera que la tenencia compartida puede realizarse por mediación sin que afecte el interés superior del niño?

Sí, considero que la tenencia compartida puede abordarse mediante mediación siempre que se respeten límites claros y se realice un análisis responsable del caso concreto. La mediación no implica aceptar automáticamente la tenencia compartida, sino evaluar si esta resulta beneficiosa para el niño en su contexto específico.

Cuando existe una comunicación adecuada entre los progenitores, ausencia de violencia y una disposición genuina a priorizar el bienestar del hijo, la mediación se convierte en una herramienta idónea para estructurar acuerdos sanos y sostenibles.

No obstante, si se detecta que la tenencia compartida podría generar inestabilidad o afectar el desarrollo integral del niño, el mediador debe advertirlo y abstenerse de validar acuerdos que contravengan su interés superior.

4. ¿Cómo es el criterio de los progenitores al momento de negociar soluciones compartidas en relación con la tenencia?

En la práctica, el criterio de los progenitores suele estar inicialmente influenciado por emociones propias del conflicto, como resentimiento, miedo o desconfianza. Sin embargo, a través del proceso de mediación, es posible reconducir estas posturas hacia una visión más objetiva y centrada en las necesidades reales de los hijos.

Cuando los padres comprenden que la mediación no busca favorecer a uno sobre otro, sino garantizar el bienestar de los niños, se genera una mayor apertura al diálogo y a la construcción de soluciones compartidas.

El rol del mediador es clave para transformar posiciones rígidas en intereses comunes, fomentando acuerdos responsables y viables en el tiempo.

5. ¿Ha tenido alguna vez un caso en donde los dos padres planteen la figura de tenencia compartida?

Sí, en mi experiencia profesional he conocido casos en los que ambos progenitores han planteado la posibilidad de una tenencia compartida. En estos escenarios, generalmente existe un mayor nivel de conciencia respecto a la corresponsabilidad parental y al impacto positivo que puede tener la presencia activa de ambos padres en la vida de los hijos.

No obstante, incluso en estos casos, ha sido necesario realizar un análisis cuidadoso de las condiciones reales de cada progenitor y de la dinámica familiar, ya que la voluntad de las partes, por sí sola, no es suficiente si no garantiza el bienestar integral del niño.

Estos casos demuestran que la mediación es un espacio adecuado para canalizar acuerdos maduros, siempre bajo el principio del interés superior del niño.

Entrevistado 10: Abogado Xavier Ruales

Cargo que desempeña: Mediador de la ciudad de Otavalo

1-¿Cuáles cree usted que serían los beneficios de la mediación en caso de implementarse la tenencia compartida en el Ecuador?

Los beneficios de la mediación son muchísimos, este sistema sirve para que el proceso sea ágil y mucho más seguro para las familias por el bienestar y la armonía que esta genera, en el sistema judicial la mayoría de los menores cuando se realizan las pruebas judiciales pertinentes sienten culpa y piensas que el problema es por culpa de ellos, en la mediación en cambio no, su único fin es el dialogo responsable en beneficio de su hijo sin conflicto alguno.

2. ¿Qué debe observar el mediador al momento de permitir que los progenitores negocien acuerdos sobre la tenencia de sus hijos?

Es importante valorar la capacidad que tiene cada uno de los padres de tener el cuidado de los menores de edad para su desarrollo integral, investigar si hubo violencia intrafamiliar, su ubicación geográfica, si el menor se siente bien con sus dos progenitores o tiene más afinidad del uno con el otro, es importante observar bien antes de permitir una tenencia compartida para que el interés superior del niño no se vea afectado.

3. ¿Considera que la tenencia compartida puede realizarse por mediación sin que afecte el interés superior del niño?

Considero que sí, es importante antes de entregar una tenencia compartida observar cuidadosamente el comportamiento de los padres siempre y cuando exista una comunicación adecuada y que el niño se siente bien en compañía de ambos progenitores

4. ¿Cómo es el criterio de los progenitores al momento de negociar soluciones compartidas en relación con la tenencia?

En los casos que se me han presentado en mi carrera profesional la mayoría de los progenitores han llegado a un acuerdo consensuado, siempre viendo el beneficio que trae la tenencia compartida donde su hijo comparta con los dos y conozca a su familia materna y paterna.

5. ¿Ha tenido alguna vez un caso en donde los dos padres planteen la figura de tenencia compartida?

Si, he tenido algunos casos donde los dos progenitores han deseado realizar la tenencia compartida por mutuo acuerdo, es por este motivo donde se ve la madurez de los padres al momento de tomar esta decisión en beneficio del hijo.

6.2. Discusión de los resultados

Habiéndose analizado la información fuente de este trabajo, no solo se puede cotejar los diversos criterios referentes a la tenencia compartida, sino también resaltan temas relacionados al interés superior del niño y del afianzamiento en cuanto a la búsqueda de soluciones más efectivas cuando existen discrepancias parentales. En este sentido, es importante identificar en base al discernimiento jurídico de la información recopilada, dos corrientes que pueden surgir en relación a la tenencia compartida, si bien en cierto la mayoría contempla la viabilidad de implementar esta nueva figura jurídica y de los beneficios sociales legales, no hay que desmeritar criterios que se contraponen a esta idea, pues su argumento se forma desde del interés superior del niño y consolida lineamientos más estrictos para su constitución.

Al analizar los criterios doctrinales expuestos existen claras coincidencias en relación a lo que se ha planteado en este trabajo como base, estos establecen en consenso que la tenencia compartida constituye una mayor dedicación de corresponsabilidad entre en los progenitores, afianzando vínculos no solo entre ellos sino también con sus hijos, asegurando de esta manera el desarrollo integral y equilibrio de los NNA. El reparto equitativo de derechos y obligaciones parentales fomentado a través de la voluntad, mantiene mayor compromiso, esto desde luego basado en acuerdos que se logran a través de procesos de

mediación, esta como instrumento al servicio del sistema jurídico explota esa idea y rompe la verticalidad e imposición que se puede dar por procesos jurisdiccionales, estos que no solo agobian a los padres, involucrando a los hijos en trámites y diligencias judiciales que causan un malestar, pero hay que considerar un punto central, el bien superior del niño, este fundamento debe mantener una estricta observación, pues lo que se busca establecer es el respeto integral de los derechos de los menores y es en los procesos de mediación donde también se debe velar por este principio, como ya se verá más adelante, se debe llegar a una estandarización de criterios, análisis objetivo de cada caso y una valoración obligatoria de la opinión del niño.

En la normativa ecuatoriana, la tenencia compartida no existe como figura jurídica, lo que genera un vacío legal y discrepancias en su interpretación. Si bien el CONA regula la tenencia en sus artículos 118 al 121 en base a las reglas establecidas en el artículo 106, esto no ha impedido su aplicación práctica. La mayoría de los profesionales del derecho consultados ratifican haber aplicado la tenencia compartida en casos reales, validando a la mediación como el proceso más eficaz para alcanzarla. Ante la falta de una norma específica, la necesidad del compromiso biparental se ha instrumentado mediante la figura del régimen de visitas. Esta interpretación encuentra sustento jerárquico en la CRE, en su artículo 69 (numerales 1 y 5) establece la paternidad responsable y la corresponsabilidad materna y paterna. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 18, consagra la obligación común de ambos padres en la crianza y desarrollo del menor. Sin embargo, persiste una corriente de interpretación literal del CONA que se opone a esta figura, argumentando que la alternancia podría vulnerar el interés superior del niño al provocar inestabilidad en su entorno cotidiano.

Es de suma importancia aportar a este trabajo el criterio dado en una sentencia que fue un hito jurídico para el entendimiento de la corresponsabilidad parental y la igualdad de condiciones para los progenitores en el Ecuador, la CRE en su sentencia N°28-15-IN/21 reconoce la inconstitucionalidad de los numeral 2 y 4 del artículo 106 del CONA, aborda temáticas relacionadas al desarrollo de lo planteado, precisamente sobre las obligaciones inherentes que tienen los padres con sus hijos, es aquí donde se debe precisar que si bien la sentencia plantea un cuestionamiento sobre la patria potestad, la misma afirma que la tenencia es uno de los mecanismo para ejercerla pues también se condiciona a la misma norma; y esta no debe ser dependiente de la unión de los progenitores sino que debe extenderse de manera individual en igualdad, un punto esencial se aborda en los párrafos 136 al 134, se destaca la distinción entre la corresponsabilidad (igualdad de derechos y deberes) y la tenencia compartida (coparentalidad) la primera puede y debe exigirse aún sin la otra sumando y poniendo a consideración la expresión normativa de preferencia materna al otorgar la patria potestad o tenencia. Existe un vínculo estrecho entre la corresponsabilidad y el interés superior de NNA, pues los dos conceptos buscan el bienestar de los niños, se asume que es un gran beneficio mantener los vínculos con padre y madre aun si estos ya no están juntos, y es aquí donde también se funda el criterio de la CCE, pues la norma impugnada no hace evaluación del bienestar del menor y se puede eludir a la corresponsabilidad parental, es aquí donde se hace un contraste real del alcance del bien superior, este no puede asumirse exclusivamente de manera normativa y vertical sinponderar la realidad de cada caso y sobre todo la obligación de escuchar la opinión del menor, es por esto que la Corte mantiene un criterio basado en lo principal, procurar el bien

superior del niño como condicionante asumido por la corresponsabilidad parental, el mantenimiento de los vínculos familiares y un contexto saludable para su desarrollo.

En conclusión, las fuentes consultadas en su mayoría asimilan una idea favorable para el desarrollo de la tenencia compartida como una nueva figura, esta no solo cabe en la aceptación del sistema de justicia, también formula una compatibilidad constitucional, de esta forma se fija una estandarización de criterios y seguridad jurídica. De este modo, la tenencia compartida y más aún dada en procesos de medición, podría garantizar el desarrollo integral y equilibrado de los menores en función del interés superior del NNA siempre y cuando se mantenga un criterio condicionado al mismo y basado en el análisis de las escenarios reales de progenitores y no solo su voluntad sumado a la importancia de escuchar la opinión de los menores en estos casos; no menos importante asimilar esta nueva figura ayudaría al sistema de justicia a descongestionarse, permitiendo a los ciudadanos llegar a acuerdos efectivos.

Conclusiones:

En esta investigación se determinó que, sí existe la viabilidad jurídica para la implementación de la tenencia compartida, incluso algunos jueces han implementado en casos donde los dos progenitores lo plantean, siempre y cuando se respete los derechos de los NNA. Asimismo, se evidencio que la mediación es muy importante para el menor, porque se prioriza su bienestar emocional, donde ayuda a que el niño tenga una relación sana con sus progenitores siempre y cuando se priorice el interés superior.

La tenencia compartida en Ecuador no está regularizada, por tal motivo existen vacíos legales donde el juez limita su aplicación en el sistema jurídico, mientras tanto, para

la tenencia compartida su finalidad es buscar un acuerdo de corresponsabilidad entre progenitores y así poder velar por el desarrollo integral, a través de una evaluación exhaustiva evitando la vulneración de derechos

La sentencia No. 28-15-IN es un avance importante hacia la existencia de una tenencia más igualitaria y justa entre los progenitores, donde impulsa el reconocimiento de la corresponsabilidad parental haciendo un equilibrio entre derechos y obligaciones, superando estereotipos tradicionales de crianza exclusiva hacia madre e igualitarios.

Recomendaciones:

A partir de un análisis minucioso se recomienda a los abogados mediadores la incorporación de la tenencia compartida dentro de los procesos familiares, siempre y cuando se garantice que no se vulneren los derechos de los niños, por otra parte, me parece importante que exista capacitaciones constantes a mediadores con el fin de asegurar y proteger el bienestar integral del niño.

La tenencia compartida en Ecuador no se encuentra regularizada, por tal motivo, existe preocupación ante jueces de que se vulnere derechos del niño a través de una mediación y que no se observe con claridad, es por esto que se recomienda a los abogados mediadores que estas acciones se la realicen a través de un criterio estricto y de cuidado hacia el niño, donde se proteja el interés superior, evitando acuerdos donde pueda vulnerar derechos de los menores.

Promover reformas al CONA, porque existe vacíos legales y los jueces tienen duda al momento de aplicar una tenencia compartida, porque la norma no es clara.

Referencias

Briones, M. A. (2022). *¿Preferencia materna para la tenencia de los hijos?* Obtenido de Busqueda de la igualdad de género en el Ecuador. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(2), 2085-2113.: https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2014/2900

Cazarez-Valdiviezo, J. A.-V. (2023). *Solución alternativa de conflictos del ejercicio de la tenencia de niños, niñas y adolescentes.* Obtenido de Revista Ciencia UNEMI. Vol. 16, Nº. 43. 61-82: https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/1782

Cazarez-Vldiviezo, J. A. y Santamaría-Velasco, J. P. (2023). *Solución alternativa de conflictos del ejercicio de la tenencia de niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de Revista Ciencia UNEMI. Vol. 16,Nº 43. 61-82: https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/1782/1682

Cedeño-Cobeña, M. a., Jiménez-Sambrano, A. D., Santana-Argadoña, S. S. y Alcivar-Toala, M. E. (2024). *La tenencia compartida en Ecuador como asunto transigible en mediación bajo el principio de voluntariedad.* Obtenido de LEX Revista de Investigación en Ciencias Juridicas. Volumen 7, Nº 27. 1449 - 14463: https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/357/856

Cedeño-Cobeña, M. A.-S.-A.-T. (2024). *La tenencia compartida en Ecuador como asunto transigible en mediación bajo el principio de voluntariedad.* Obtenido de LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas Volumen 7, Nº 27. 1449-1463: https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/357/856

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Official 449.*

Corte Constitucional del Ecuador. (24 de noviembre de 2021). *Sentencia Nº 28-15-IN/21. Juez ponente: Enrique Herrería Bonne.* Obtenido de Caso Nº 28-15-IN. : https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC1lYWJlLTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODlmMTRmNDEucGRmJ30=

Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). *Registro Oficial 417 de 14-dic-2006.* Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf

Márquez-Jimenez, C. M. (2021). *Problematica Juridica de la inexistencia de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana.* Obtenido de trabajo de titulación previo a la obtención de titulo de abogada de los Tribunales de Justicia de la República, Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.: https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/636f83e2-1774-412c-b8cf-b1a39e970049/content

Mendoza-Chávez, M. L. (2025). *Tenencia compartida ¿y alimentos compartidos?: análisis de sus efectos sobre el principio de interés superior del niño y adolescente. .* Obtenido de Revista Llapanchikpaq: Justicia, 7(10), 109-148: https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/1190/1585

Orellana-Urgilés, S. J.-C. (28 de febrero de 2023). *La tenencia compartida en el Ecuador.* Obtenido de Revista Polo del Conocimiento. Vol. 8, num.2. 1772-1796.: https://mail.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/search/authors/view?firstNa

me=Segundo%20Jaime&middleName=&lastName=Orellana%20Urgil%C3%A9s&affiliation=&country=EC

Pozo- Gordón y Trelles-Vicuña. D. F. (2024). *La tenencia compartida como una garantía del derecho a la igualdad de padres.* Obtenido de Runas Journal Of Education & Culture. Vol 5 Nº. 10.2-13: https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f3bf1113-f98e-42fe-a056-7122d615522c/content

Puertas-Ruiz, R. L.-B. (2023). *Materias transigibles en mediación en el Ecuador.* Obtenido de Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(3), 226-237.: https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778125026.pdf